

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 1 de 8

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER

**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y APRECIACIONES DE LA ENTIDAD
A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS PARA EL PROCESO CONCURSO PUBLICO PARA SELECCIÓN
DE ARL**

OBJETO: “SELECCIÓN DE UNA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES LABORALES Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”.

Con relación a la formulación de observaciones al informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos.

OBSERVACION

Observación realizada al informe de evaluación, formulada por la señora CLAUDIA CONSUELO RIBERO ROJAS, representante legal de POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., recibida en el correo institucional el día viernes 04/01/2019 a las 2:36 p.m. desde el correo claudia.ribero@positiva.gov.co:

Observación 1.

Prestaciones asistenciales (Puntaje Máximo 200 PUNTOS)

Relación de la red de IPS con su respectivo nivel de complejidad con las que tiene convenio la ARL en el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA incluyendo centros de atención que cubran eventualidades de accidentes de trabajo.

Subsanación. Se adjunta OTROSI de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA (HIC) No. 1 al contrato 751 de 2016, en el cual se prorroga la vigencia del contrato hasta el 28 de Nov del 2021.

Así mismo se anexa Contrato 000751, donde se evidencia que fue firmado en el año 2016.

Dando alcance a los documentos presentados en la propuesta según Folio No. 144 y 145, CONTRATO 00119 ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y CLINICA SAN LUIS S.A, se evidencia lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Que presta los servicios de: urgencias, hospitalización, laboratorio clínico especializado y de alta genética, apoyo diagnóstico, UCI, que corresponden a servicios de alta complejidad.

Se adjunta CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, que corresponden a servicios de alta complejidad.

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 1 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC

**Observación 2.**

Prevención y Promoción en Seguridad y Salud (Puntaje Máximo 400 PUNTOS)
Alianza o convenios con Entidades certificadoras en programas de educación en la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SGSST de orden nacional.

Subsanación: Se adjunta certificación del CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD actualizada, en la cual se extiende la vigencia del contrato a 31 de Diciembre de 2019.

Observación 3.

Servicios Complementarios ofrecidos por el proponente (400 puntos).
Item 3. Apoyo administrativo y tecnológico para la administración del SGSST desde el departamento de talento humano.

Subsanación:

Mecanismos

1. Servicios para interactuar con nómina y reportes de novedades Portal Transaccional (www.positivaenlinea.gov.co)

Folio No. 303

2. Servicios para reportes de Asistentes de Trabajo, se tiene a disposición de la empresa 4 canales:

- Línea Oro 018000941541
- Portal transaccional: www.positivaenlinea.gov.co
- Alissta: www.alissta.gov.co. (programa para la administración del SGSST).
- APP para el SGSST. Folio No. 319
- Radicación formatos en físico en cada punto de atención de cada ciudad.

Folio 304.

3. Otros servicios de internet.

- Positiva Cuida.

Folio 304

Observación 4.


Item 4.

Plan complementario de Formación Presencial y Virtual en el área de SGSST para todo el personal de planta del Municipio de Piedecuesta.

Dando alcance a la propuesta presentada, se evidencia que en el Folio No. 307 se hace relación al centro virtual de seguridad y salud en el trabajo POSIPEDIA (www.posipedia.co); donde se establece que existe TIC al servicio de la educación para las empresas colombianas, haciendo relación a lo siguiente:

- Por lo anterior, Positiva a través del Centro Virtual de Seguridad y Salud en el Trabajo, POSIPEDIA, dispone de más de 1.200 soluciones virtuales enfocadas en la educación presencia y virtual que, además facilita el acceso a población con alguna discapacidad visual o sensorial y promueve la construcción de redes globales que comparten conocimiento.

Se anexa certificación de 42 cursos virtuales que se encuentran registrados en el Centro Virtual POSIPEDIA.

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 3 de 8

RESPUESTA OBSERVACIÓN

APRECIACION GENERAL A TODAS LAS OBSERVACIONES

Es preciso resaltar que dentro de la invitación pública se indicó que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo al artículo 24 de la ley 1122 de 2007 la modalidad de CONCURSO PÚBLICO por INVITACIÓN y a través de un proceso de selección objetiva de Concurso Público, modalidad Invitación, de conformidad a lo contemplado en el Artículo *idem* que señala:

*“A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, **deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público**, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública (...).”(negrillas fuera de texto).*

Respecto a la forma de selección de la ARL, es importante destacar que si bien es cierto la norma para efectos de la misma no exige nada diferente al requisito de la voluntad por parte del empleador, también lo es que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre el tema, tratándose de la selección de ARP (ahora ARL) por parte de empleadores públicos, manifestó lo siguiente:

“Si bien la selección de la entidad administradora de riesgos profesionales es libre y voluntaria por parte del empleador, no significa, para la entidad estatal, que pueda ser caprichosa o arbitraria, porque el vínculo jurídico que nace entre ellas y que genere obligaciones recíprocas, no puede ser sino contractual. Y como consecuencia ineludible, la selección del contratista en todos los casos, tiene que ser objetiva, es decir, que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable a la entidad estatal y a los fines que ella busca. Por ofrecimiento más favorables se entiende aquel que, teniendo en cuenta un conjunto de factores, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, resulta ser el más ventajoso para el estado (...).”

Por tal razón el Municipio de Piedecuesta señaló en la invitación pública que al presente proceso, además le son aplicables los principios de la Constitución Política y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en la invitación, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

Igualmente se indicó con claridad que teniendo en cuenta lo anterior, la entidad adelantaría un procedimiento mediante el cual se formule públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Sin embargo, ante la ausencia de regulación del procedimiento de concurso público para la selección de la ARL en la Ley, el municipio expresó que se realizaría a través del procedimiento de invitación pública, y que se publicarán los documentos correspondientes a través de la página web de la Entidad y dentro de esta invitación se regulará el procedimiento que se adelantaría, teniendo en cuenta que en el mismo se garantizarán los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva**.

Lo anterior con el fin de aclarar que dentro de la invitación pública se indicó en el acápite 2.9 que todos los requisitos habilitantes estaría sujetos a la subsanabilidad, y que eran solo estos y no los

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 3 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 4 de 8

requisitos técnicos-calidad los que podrían ser objeto de subsanación. Ello en virtud del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, que señala lo siguiente:

Parágrafo 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para e proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) (Negrilla fuera de texto).*

OBSERVACION 1

Revisados los documentos aportados en la propuesta por parte del proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para la acreditación del requisito técnico "**Prestaciones asistenciales (Puntaje Máximo 200 PUNTOS) – ítem 1: Relación de la red de IPS con su respectivo nivel de complejidad con las que tiene convenio la ARL en el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA incluyendo centros de atención que cubran eventualidades de accidentes de trabajo. – Puntaje máximo 100 PUNTOS**", la entidad confirma que el proponente ha presentado certificaciones suscritas por el representante legal de cada IPS en donde se señala que seis (6) de ellas son de mayor complejidad y que las cinco (05) restantes son de mediana y/o baja complejidad con la que posee convenio o servicios activos. **(Folios 68-152)**

Ahora bien, en esta oportunidad el proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aporta documentos contentivos de la relación jurídica que posee con algunas IPS entre ellas la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca (HIC) y la Clínica San Luis S.A., con el fin de acreditar dos IPS de alta o mayor complejidad y así "subsanan" el puntaje asignado en el ítem señalado anteriormente.

Frente a ello la entidad manifiesta que su observación o subsanación no es de recibo, en la medida en que por tratarse de un requisito técnico-calidad que otorga puntaje dentro de la evaluación del presente proceso el mismo no puede ser subsanable, en virtud del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, que señala lo siguiente:

Parágrafo 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para e proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 4 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 5 de 8

Sobre este tema, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero del 2014, M.P. Enrique Gil Botero, explicó con abundante claridad la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse, expresando que: **“defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas ‘usualmente indicado en los pliegos de condiciones’, sin exceder del día de la adjudicación”.**

Así mismo la citada providencia señala que: *“A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación”.* (Negrilla fuera de texto)

En resumen, al tenor de lo dispuesto en la ley y la claridad sobre su forma de aplicación hecha por el Consejo de Estado, los únicos requisitos o circunstancias subsanables son: (i) la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y (ii) la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, es decir aquellas que no otorguen puntaje **o no incidan en la escogencia del oferente**. Dicha en otros términos, no son subsanables aquellos documentos que otorgan puntaje, es decir, **que sirven de ponderación de las ofertas basados en precio, calidad o relación costo-beneficio**, y como es de entenderse por la naturaleza del proceso de ARL los factores técnicos-calidad señalados por la entidad son precisamente los que permiten la comparación de las propuestas entre los oferentes, razón por la cual no puede subsanarse.


Por lo anterior, no es posible aceptar la intención del oferente de subsanar sus defectos técnicos, pues al allegar y adicionar los documentos en su observación está mejorando su oferta frente a los demás oferentes. No puede el oferente desconocer que las certificaciones de las IPS allegadas inicialmente en la propuesta contienen la descripción del nivel de complejidad de cada una de ellas, información que la entidad verificó y sobre ella otorgó el respectivo puntaje, sin que exista posibilidad de allegar posteriormente otros documentos con el fin de acreditar dicho requisito y así obtener un mayor puntaje. Permitir la subsanación, constituiría a la entidad en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes juiciosos presentaron bien su oferta, pues se estaría admitiendo nuevos documentos que claramente mejoren la propuesta. Por lo anterior la solicitud es rechazada.

OBSERVACION 2

Revisados los documentos aportados en la propuesta por parte del proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para la acreditación del requisito técnico **“Prevención y Promoción en Seguridad y Salud (Puntaje Máximo 400 PUNTOS) – ítem 4: Alianza o convenios con Entidades certificadoras en programas de educación en la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SGSST de orden nacional. – Puntaje máximo 100 PUNTOS”**, la entidad confirma que el proponente ha presentado certificaciones suscritas por algunas entidades con las cuales posee convenio en las cuales indica la vigencia de cada una de ellas, y de la que se resalta certificación del Consejo Colombiano de Seguridad la cual señala que su vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Folios 280-282)**

Ahora bien, en esta oportunidad el proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aporta una nueva certificación Consejo Colombiano de Seguridad en donde señala que su nueva fecha de vigencia expira el 31

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 5 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 6 de 8

de diciembre de 2019,, con el fin de acreditar con ella la tercer entidad requerida y así “subsanan” el puntaje asignado en el ítem señalado anteriormente.

La respuesta de la entidad frente a ello no puede ser otra que la rechazar su observación o subsanación por los mismos motivos y argumentos señalados en la anterior observación, es decir, por la imposibilidad jurídica existente al tratarse de un requisito técnico-calidad que otorga puntaje dentro de la evaluación del presente proceso, en virtud del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, que señala lo siguiente:

Parágrafo 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para e proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)* (Negrilla fuera de texto).

Sobre este tema, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero del 2014, M.P. Enrique Gil Botero, explicó con abundante claridad la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse, expresando que: **“defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas ‘usualmente indicado en los pliegos de condiciones’, sin exceder del día de la adjudicación”.**

Así mismo la citada providencia señala que: **“A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación”.** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, no es posible aceptar la intención del oferente de subsanar sus defectos técnicos, pues al allegar y adicionar los documentos en su observación está mejorando su oferta frente a los demás oferentes. No puede el oferente desconocer que la certificación del Consejo Colombiano de Seguridad allegada inicialmente en la propuesta señala la vigencia del convenio y que la misma expiró el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo es posible que actualmente el convenio con dicha entidad se mantenga vigente, tal y como lo señala la nueva certificación, pero para efectos del presente proceso debió el proponente aportar esta última y no la primera certificación para así haber obtenido un mayor puntaje. Permitir la subsanación, constituiría a la entidad en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes juiciosos presentaron bien su oferta, pues se estaría admitiendo nuevos documentos que claramente mejoren la propuesta. Por lo anterior la solicitud es rechazada.

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 6 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 7 de 8

OBSERVACION 3

Revisados los documentos aportados en la propuesta por parte del proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para la acreditación del requisito técnico **“Servicios Complementarios Ofrecido por el proponente (Puntaje Máximo 400 PUNTOS) – ítem 3: Apoyo administrativo y tecnológico para la administración del SGSST desde el departamento de talento humano – Puntaje máximo 100 PUNTOS”**, la entidad confirma que el proponente ha presentado certificación suscrita por el representante legal del proponente en donde ofrece portal web y línea telefónica (dos de las herramientas descritas en la invitación pública) para la administración del SGSST que permita el ingreso y retiro de personal de planta y contratistas, certificaciones de accidentalidad y estado de cartera. **(Folios303-308)**

Ahora bien, en esta oportunidad el proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aclara el alcance de su propuesta frente a este ítem, indicando que posee y ofrece una serie de herramientas diferentes a las solicitadas por la entidad en la invitación pública.

Frente a ello es preciso señalar que las herramientas requeridas por la entidad para la administración del SGSST que permita el ingreso y retiro de personal de planta y contratistas, certificaciones de accidentalidad y estado de cartera fueron portal WEB, correo corporativo y línea telefónica nacional, ello por cuanto la entidad entendió que son estos medios los más idóneos para la realización de dicho tramites, y habiéndolos señalado así no es posible que la entidad otorgue puntaje por el ofrecimiento de dichas herramientas diferentes para tal fin. De aceptar dicho ofrecimiento se estaría vulnerando los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva**. Por lo anterior la observación no es de recibo.

OBSERVACION 4

Revisados los documentos aportados en la propuesta por parte del proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para la acreditación del requisito técnico **“Servicios Complementarios Ofrecido por el proponente (Puntaje Máximo 400 PUNTOS) – ítem 3: Plan complementario de Formación Presencial y Virtual en el área de SGSST para todo el personal de planta del Municipio de Piedecuesta – Puntaje máximo 100 PUNTOS”**, la entidad confirma que el proponente NO presentó planes de formación presencial y/o virtual **CON** la descripción del respectivo programa, modalidad e intensidad horaria, conforme a lo señalado en la invitación pública.

Ahora bien, en esta oportunidad el proponente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aclara que dentro de su propuesta su propuesta frente indicó que en el sitio web www.posipedia.com existe TIC al servicio de la educación para las empresas colombianas y que allí dispone de más de 1200 soluciones virtuales enfocadas a la educación presencial y virtual.

Frente a ello es preciso señalar que la entidad fue clara en señalar el requisito y la forma en cómo debía acreditarse, para lo cual indicó lo siguiente:

Servicios Complementarios Ofrecido por el proponente (Puntaje Máximo 400 PUNTOS)

4	<i>Plan complementario de Formación Presencial y Virtual en el área de SGSST para todo el personal de planta del Municipio de Piedecuesta</i>	<i>La ARL que ofrezca un numero mínimo de 40 programas presenciales y/o virtuales en temas de SGSST para la formación del personal se le otorgarán cien (100) puntos, a quien ofrezca treinta (30) programas se otorgarán cincuenta (50) puntos, a quien presente veinte (20) programas se le otorgarán veinticinco (25) puntos. A las demás cero puntos.</i>	100 PUNTOS
---	---	---	---------------

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 7 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	APRECIACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	Código: F-GA-077
		Versión: 0.0
		Página 8 de 8

		<p>FORMA DE ACREDITACIÓN:</p> <p><i>El proponente deberá presentar una CERTIFICACION ESCRITA suscrita por el representante legal o por el personal encargado para la misma, en la que señale la cantidad de planes complementarios de formación presencial y virtual, el nombre y tipo de plan y el número de horas disponibles.</i></p> <p><i>No se asignará puntaje a quien NO certifique de conformidad con los requisitos establecidos</i></p>	
--	--	---	--

Tal y como se observa la entidad fue clara en señalar que el proponente debía presentar una CERTIFICACION ESCRITA suscrita por el representante legal o por el personal encargado para la misma, en la que señalara **la cantidad de planes complementarios de formación presencial y virtual, el nombre y tipo de plan y el número de horas disponibles**, para así obtener el puntaje descrito en el respectivo ítem. Igualmente la entidad fue clara en señalar que **NO** se asignaría puntaje a quien NO certificara de conformidad con los requisitos establecidos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente en su propuesta inicial (ni aun tampoco en su aclaración) no señaló **la cantidad de planes complementarios de formación presencial y virtual, el nombre y tipo de plan y el número de horas disponibles**, fue imposible para la entidad otorgar puntaje sobre el presente ítem. Es claro entonces que para obtener el respectivo puntaje debió el proponente certificar, al menos la cantidad de planes de formación requeridos junto con la información detallada para así obtener el puntaje señalado. De aceptar la existencia de las 1200 soluciones virtuales enfocadas a la educación y otorgar puntaje sobre ella sin haber cumplido la forma de acreditación establecida en la invitación pública se estaría vulnerando los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva**. Por lo anterior la observación no es de recibo.

Por todo lo anterior, la entidad se permite señalar que el informe de evaluación de fecha 03 de enero de 2019 se mantiene incólume y sin ninguna modificación.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, a los ocho (08) días del mes de enero de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

FREDY ALBERTO ALMEIDA SIERRA
SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC

Código: F-GA-77	Versión: 0.0	Página 8 de 8
Elaboró: Secretaría General	Revisó: área de contratación	Aprobó: SGC